



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veinticinco (25) de junio del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO.
DTE. CLÍNICA MÉDICOS S.A.
DDO. FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00004 00.

Habiendo ambas partes solicitado la terminación del proceso y aportado el contrato de transacción suscrito por el apoderado judicial del demandado y la Gerente General del demandado, y observándose todo en legal forma y el cumplimiento de los requisitos, de conformidad al artículo 312 del C.G.P., el Juzgado primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes, de conformidad al artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se deja constancia de la existencia de un depósito recaudado en este proceso; en consecuencia, y siguiendo el acuerdo de partes, se ordena el fraccionamiento de título 424030000641325 por valor de \$215.631.738 en tres partes y posterior entrega de la siguiente forma:

- Un título fraccionado por \$128.932.723, que será entregado a la parte demandante, CLÍNICA MÉDICOS S.A.
- Un título fraccionado por \$46.699.015, que será entregado al apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ MÁRTÍNEZ.
- Un título fraccionado por \$40.000.000, que será entregado la parte demandada, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

S.C.P.C.
Of. 1047

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART.11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ